



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

Ninguna dificultad ofrece la operacion de llenar el resumen que aparece al final de cada cédula, si se han sometido todas á la comprobacion y rectificaciones que previenen la instruccion de 2 de Noviembre último y la

circular de 31 de Diciembre publicada por este Gobierno civil en el BOLETIN núm. 179 correspondiente al 1.º del actual.

Sin embargo, es tan importante la mencionada operacion y tantas las consultas dirigidas á este Gobierno sobre la manera de formar debidamente el citado resumen y ejecutar las demás operaciones que han de practicarse por las Juntas para ultimar el empadronamiento general, que no puedo menos de dar las aclaraciones que creo mas conducentes para cumplir con acierto lo prescrito en el capitulo 5.º de la repetida instruccion.

La simple vista del resumen de cada cédula indica claramente que su objeto es expresar numéricamente el total de la poblacion de derecho y el de la poblacion de hecho, consignando tambien con números, los datos que cada cédula contiene en la casilla 2.ª que comprende los *Nombres y Apellidos*, en la 3.ª que indica el *sexo* y en la 16 que dice *Condicion de su residencia en este pueblo*.

Ante todo es preciso penetrarse bien de cuales son los individuos que en cada cédula constituyen la poblacion de derecho y la de hecho, y esto se halla terminantemente expresado en los párrafos 3.º y 6.º del art. 26 de la instruccion y deberán tenerse tambien presentes los articulos 38 y 54 de la misma. Para proceder despues á llenar el resú-

men de la poblacion de Derecho, obraríase muy cuerdamente, consignando primero el número total de *vecinos españoles presentes*, que arrojase cada cédula, el de *vecinos españoles ausentes*, el de *vecinos extranjeros presentes y ausentes*; el total de *domiciliados españoles presentes y ausentes* y el de *domiciliados extranjeros presentes y ausentes*. Cada uno de estos totales se descompone luego en dos números que serán, el uno el de *varones* y el otro el de *hembras* que cada cédula contenga y que se escribirán en sus correspondientes líneas: sumados estos totales, se tendrá el total general de la poblacion de derecho, el cual debe comprender todos los individuos de la cédula *menos los Transeuntes*.

En el resumen de la poblacion de hecho se consignarán del mismo modo los totales de los *vecinos españoles presentes*, etc., como se hizo en el resumen de la poblacion de derecho, descomponiendo igualmente cada uno de estos totales en el número de *varones y hembras* que contenga cada cédula y con la suma de estos totales se tendrá el total general de la poblacion de hecho, el cual debe contener todos los individuos de la cédula *menos los Ausentes*.

Desde luego se echa de ver, que en las cédulas de familias *todas transeuntes*, queda en blanco el resumen de la poblacion de

derecho, y en las cédulas de familias *todas ausentes* queda en blanco el resumen de la poblacion de hecho.

De igual suerte se formará el resumen de las cédulas colectivas, recordando que en él no deben incluirse los individuos que figuren tachados en ella, que serán los mencionados en el artículo 32 de la instruccion. Conviene, para evitar equivocaciones, que las casillas del resumen que deban quedar en blanco, se llenen con dos comillas.

Formados los resúmenes de las cédulas, las cifras contenidas en estos resúmenes se copiarán en las hojas auxiliares como dispone el art. 55.

Obran ya en poder de las Juntas municipales de esta provincia estas hojas con sus carpetas, así como los resúmenes municipales y los padrones; de cada clase de estos documentos se les ha remitido un número que guarda cierta relacion con el pedido de cédulas de ambas clases que los pueblos tienen hecho al Jefe de trabajos estadísticos. Sin embargo son muchos los Alcaldes que piden se les provea de los mencionados documentos y esto consiste en que no se han fijado bien en ellos al recibirlos juntamente con las cédulas.

Tienen ya las Juntas municipales del Censo una carpeta de cuaderno auxiliar para poblacion de Derecho, dentro de la cual deben ponerse las hojas auxiliares

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Diciembre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion para ausentarme de esta capital, queda encargado interinamente de este Gobierno el Secretario del mismo D. Clemente Martinez del Campo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de

los habitantes de esta provincia. Logroño 30 de Diciembre de 1877.

Manuel Angulo Ballesteros.

Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

Si se han cumplido, como confiadamente puede esperarse, dadas las laudables promesas de la inmensa mayoría de las Juntas municipales del censo de la poblacion de esta provincia, las prescripciones de los tres capitulos primeros de la instruccion de 2 de Noviembre para la formacion del censo de la poblacion en toda España, y los artículos 48, 49 y 50 de la misma, así como lo prevenido en circulares publicadas por este Gobierno de provincia en el BOLETIN OFICIAL números 155, 165, 171 y 175, relativas á tan importante trabajo estadístico, cuando llegue á los pueblos la presente circular, obrarán ya en poder de las Juntas municipales del Censo, llenas y debidamente cumplimentadas en lo relativo á la inscripcion en ellas de los habitantes, todas las cédulas de familia y colectivas que debieron repartirse oportunamente entre las diferentes familias y Jefes de establecimientos de los respectivos términos municipales.

Es llegado, pues, el caso de proceder al exámen, comprobacion y rectificacion de estas cédulas, formacion de sus resúmenes y demás operaciones prescritas en los capitulos 4.º y 5.º de la mencionada instruccion; trabajo importantísimo que siendo de la exclusiva incumbencia de las Juntas ha de llevarse á cabo, sin duda alguna, en breve plazo, dada la inteligencia que las distingue y el celo que tienen ofrecido.

Recogidas todas las cédulas y en poder ya de las Juntas, procurarán éstas, poniendo en ello el mayor empeño, cerciorarse de que no ha quedado por recoger cédula alguna de las repartidas, ni familia, ni habitante, sea vecino ó domiciliado sea transeunte que no haya sido inscrito en la correspondiente cédula. Podrán convencerse de ambos extremos: 1.º Gestionando eficazmente el cumplimiento del art. 25 de la instruccion que se refiere á las familias que se hallaban temporalmente ausentes del término municipal al repartirse las cédulas á los vecinos; poniendo en juego todos los medios conducentes para averiguar si á todos los vecinos se les han repartido las cédulas necesarias y si en ellas se han inscrito todos los individuos de la familia y de su servicio tanto presentes como ausentes y los transeuntes que han pasado la noche del 31 del actual en el término municipal. 2.º Inquiriendo con verdadero afán si se han repartido las correspondientes cédulas á las posadas, casas de huéspedes, fondas, Colegios, Hospitales, Cuarteles etc., y si hecho esto, los Jefes de los citados establecimientos han inscrito en las cédulas á todos los individuos que deben figurar en ellas; si quedan inscritos del mismo modo los trabajadores, pastores, etc., que habiten en des poblado y en chozas estraviadas; si los encargados de repartir las cédulas en las estaciones de ferro-carriles, y á los mayores de diligencias han cumplido su cometido como la repetida instruccion previene.

Si de todas estas investigaciones resultare haber alguna omision, se inscribirán al punto la familia ó individuos omitidos, en la misma forma que se hubieran inscrito, si la noche del 31 se hubiera advertido la omision.

Depurada la verdad sobre este importantísimo punto, las Juntas coleccionarán por secciones todas las cédulas, esto es, con las cédulas de cada

seccion formarán un paquete, numerando correlativamente, si ya no estuviere hecho, las cédulas de cada paquete ó seccion, teniendo presente que cada seccion debe llevar su numeracion de cédulas propia, como si cada una fuese un término municipal distinto, para el efecto de la numeracion de sus cédulas.

Preparadas por secciones las cédulas y numeradas las de cada seccion, los Presidentes de las Juntas me darán cuenta inmediatamente del número total de cédulas recogidas en su término municipal; este parte deberá obrar en mi poder sin falta alguna para el dia 10 del próximo Enero, y dado este parte cumplirán las Juntas lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 51 referente á las cédulas que por no saber escribir ninguno de los comprendidos en ellas tengan en blanco uno de los duplicados.

Llenas en sus dos ejemplares todas las cédulas, observarán las Juntas con la más concienzuda atencion si los dos ejemplares de cada cédula son iguales en su contenido, y habida esta seguridad se cortarán por el doblez que las separa, como dispone el art. 52 quedándose la Junta con uno de los dos ejemplares ó duplicados de cada cédula, y remitiendo á mi autoridad con la debida seguridad el otro ejemplar, de modo que cada cédula tal como la han recibido las Juntas se cortará por mitad, la una mitad queda en poder de la Junta y la otra es la que debe remitirse á mi autoridad. Estos ejemplares deben estar en mi poder para el dia 16 del próximo Enero sin excusa de ningun género, debiendo advertir que su remesa se efectúa bajo la responsabilidad de los Alcaldes Presidentes y por tanto deben remitirlas con comisionado de su confianza, ó de modo que lleguen á mi poder con la seguridad que previene la instruccion. A esta remesa acompañará un oficio del Alcalde Presidente en que se mencio-

ne el número total de los ejemplares que manda.

Con los ejemplares ó duplicados que queden en poder de las Juntas procederán éstas al cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la instrucción. Tiene por objeto este artículo, evitar que un individuo aparezca inscrito en dos cédulas; examinar si los datos que estas arrojan de cada individuo están equivocados para su rectificación y comprobar la verdad de las omisiones que resultaren; para subsanarlos y exigir, en su caso, la responsabilidad á los culpables.

Para conseguir lo 1.º deberán tener presente las Juntas los artículos 52 y 44 de la instrucción, según los cuales, un mismo individuo puede estar inscrito como presente en dos cédulas, cuando se halle de colegial interno, ó enfermo, ó detenido por la Autoridad en Colegio, Hospital y casa de reclusión respectivamente enclavadas dentro del término municipal donde esté vecindada su familia; y de absoluta necesidad que tales individuos se tachan en la cédula del establecimiento y queden inscritos solamente en la de su familia. Esto se consigue muy fácilmente, por que en ambas cédulas debe constar en la casilla de observaciones, en la de su familia el Colegio, Hospital, etc., donde se halle, y en la del establecimiento en igual casilla deben constar las señas del domicilio de su familia; con estos datos, pues, imposible la duplicidad de inscripción de tales individuos. Hay que evitar, pues, á toda costa, y para ello se procede del siguiente modo: 1.º Se separan las cédulas colectivas ó azules de Colegios con internos, Hospitales, etc., y se examinan las demás cédulas de familia del término municipal, con toda detención y cuidado, y cada vez que en estas se encuentre un individuo que según nota de la casilla de observaciones, se hallare la noche del 31 en alguno de estos establecimientos, se acude á la cédula colectiva del establecimiento en que haya pasado dicha noche, y si efectivamente apareció inscrito en ella, se le tacha con lápiz ó de modo que pueda leerse su nombre y demás datos, pero que se vea tachado á fin que no se incluya en el resumen numérico de dicha cédula colectiva, por que como se ha indicado antes, solo debe figurar inscrito en la cédula de su familia y en el resumen de ella si no apareciera inscrito en la cédula del establecimiento en cuestión, tendrá cuidado la Junta de que el Jefe del mismo explique la causa de esta omisión y si procede se incluye en dicha cédula colectiva, aunque tachándole con lápiz para que no figure en su resumen. Recíprocamente; examinadas que hayan sido las cédulas de familia, se procede á igual examen con las colectivas y siempre que en estas aparezca un individuo que según la nota de la casilla de observaciones, re-

sultare tener su familia en el término municipal donde radica el establecimiento cuya es la cédula colectiva, las Juntas tendrán cuidado de buscar la cédula de la familia del individuo en cuestión y si ver si efectivamente está inscrito en ella; si lo está, perfectamente bien; si no lo está, se le incluye para que figure en su resumen si procede.

Méticamente lo mismo debe hacerse con las cédulas colectivas que entreguen los Jefes de los Cuerpos militares y las colectivas de las fondas, casas de huéspedes y posadas á fin de ver si en unas y otras se han incluido militares que solo deban estarlo en la colectiva del Cuerpo y no en la de la fonda ó posada donde estuviere hospedado ó alojado, y así mismo también deben cotejarse dichas cédulas colectivas de los Jefes de los Cuerpos con las cédulas blancas que se hayan entregado á sus esposas ó familias, porque en estas no deben figurar los militares, sino solas sus familias.

Otros casos de duplicidad pueden darse, como por ejemplo, los sirvientes, dependientes, etc., que teniendo familia propia vecindada en el término municipal donde sirven, y con sola la cual deben inscribirse, hayan sido inscritos también en la cédula de sus amos; esto lo deben mirar las Juntas con interés y cuidado, para que ni resulte duplicidad en la inscripción, ni figuren inscritos en la cédula que no deben.

Hechas las rectificaciones necesarias para que se evite la duplicidad de inscripción de un mismo individuo, procederán las Juntas á rectificar los errores que se advirtieren en las demás clasificaciones que comprende la cédula; en lo cual debe procederse de este modo: 1.º Se observará si los que llevan la inicial A de ausentes, en la 1.ª casilla, tienen llenas las correspondientes á las que dicen *Puntos donde los ausentes se encuentran*. 2.º Si los que llevan la inicial T de transeúntes tienen llenas las que dicen *Vecindad ó domicilio legal de los transeúntes*. 3.º Si las calificaciones de vecino, domiciliado y transeúnte, están conformes con el padrón municipal y demás casillas en relación con éstas, con todo lo demás que el buen sentido dicta en cada caso.

Conocidos todos los defectos y debidamente rectificados, averiguada la causa de las omisiones que se hubieran notado y subsanadas si procede, los Presidentes de las Juntas me darán cuenta minuciosa y detallada, bajo su más estrecha responsabilidad, de todas las alteraciones y rectificaciones que se hubieran hecho en las cédulas, indicando el número de la cédula y su sección, así como de las omisiones que se hubieren notado y las investigaciones que hubieren hecho para descubrir las causas de las mismas, para cum-

plir cuanto preceptúa el art. 55 en todos sus párrafos.

Cumplidas cuantas prescripciones quedan indicadas con todo esmero y actividad procede la formación del resumen que aparezca al final de cada cédula, cuya operacion y las siguientes comprendidas en todo el capítulo 5.º de la instrucción será objeto de otra circular que se publicará muy en breve.

Logroño 31 de Diciembre de 1877.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Abril de 1877.

En la Ciudad de Logroño á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora de las ocho de la noche, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, los Sres. Diputados Michel, Marino, Cenzano, Orive, Gobantes, Mateo, Lope Baroja, Ortiz Gomez, Lopez Montenegro, Fernandez Bazan, Montoya, Ureta, Baron de Mahabe, Salazar, De Miguel, actuando como Secretarios los Sres. Iribarren y Martinez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

A LA EXCMA. DIPUTACION.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Corera, remitido á consecuencia de reclamacion producida por D. Rafael Sancho y otros proclamados concejales y cuya incapacidad se declaró por la Junta general de escrutinio: Resultando que la protesta contra la validez de las elecciones se funda en haber presidido la mesa interina, un delegado del Señor Gobernador: Resultando que la peticion de incapacidad de los Concejales electos D. Rafael Sancho-Rosaenz, D. Agapito Saenz Santa María, D. Fernando Cenzano Carrillo, y D. Pedro Pinillos Gutierrez, se funda en que los tres primeros se hallan procesados por delitos electorales y el cuarto es sobrino de D. Victoriano Pinillos, con quien tiene el municipio contienda judicial: Resultando que la Junta general de escrutinio declaró la incapacidad de los citados Sres. y en su lugar declaró concejales á otros tantos que obtuvieron minoria de votos: Considerando, que los motivos que se alegan para pedir la nulidad de las elecciones no tienen importancia alguna como así lo reconoció la Junta de escrutinio: Considerando no se prueba que contra D. Rafael Sancho, D. Agapito Saenz y Don Fernando Cenzano se haya dictado

auto de prision, ni menos se hallen sufriendo condena: Considerando, que el caso 6.º del art. 59 de la ley municipal solo se refiere á los que tengan contienda con el municipio, pero no á sus parientes: Considerando, que aun cuando hubiesen sido fundadas las causas de incapacidad, la Junta de escrutinio faltó á la ley declarando concejales á los que obtuvieron menor número de votos, pues en tal caso lo procedente era declararlas vacantes y proveerlas por nueva eleccion como previene el art. 43 de la ley municipal; la Comision es de parecer se reforme el acuerdo de la Junta de escrutinio de Corera, y aprobando las elecciones, se declare con capacidad legal para ser concejales á D. Rafael Sancho Rosaenz, D. Agapito Saenz Santa María, D. Fernando Cenzano Carrillo y D. Pedro Pinillos Gutierrez, á los cuales se dará posesion de sus cargos de concejales anulando la proclamacion hecha en favor de D. Manuel Lopez, D. Claudio Gutierrez, Don Toribio Gil y D. Melchor Escalona.— La Diputacion no obstante, que en este caso ejerce atribuciones de la Comision provincial, por no hallarse esta aun constituida, resolverá lo que crea mas justo.

Logroño 5 de Abril de 1877.— Lorenzo Ortiz Gomez, Mariano Saenz de Cenzano, Tomás Martinez.

Abierta discusion, y no habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

A LA DIPUTACION.

El Alcalde de Manzanares de Rioja ha remitido el expediente de las elecciones municipales celebradas en los días 14 y siguientes del mes de Marzo y de él resulta que en la Junta general de escrutinio se desostimaron dos protestas contra la validez de las elecciones, pero no consta que el acuerdo se notificara á los interesados como previene el art. 38 de la ley electoral para que pudieran ejercitar el recurso de alzada que los mismos artículos conceden. Por tanto la Comision es de parecer que se devuelva el expediente al Alcalde de Manzanares para que se se cumpla con aquel requisito legal.

Logroño 5 de Abril de 1877.— Lorenzo Ortiz Gomez, Mariano Saenz de Cenzano, Tomás Martinez.

Se aprobó el anterior dictamen.

A la instancia de D. Domingo Heredia Balmaseda, vecino de Arubal, presentada al Sr. Gobernador en peticion de que se le releve del cargo de Alcalde por desempeñar el de Fiscal municipal, se aprobó el dictamen en el que se propone se informe del Señor Gobernador que el solicitante debe acudir en primer término al Ayuntamiento y en su caso ejercitar el recurso de alzada.

Igual acuerdo recayó á otra instancia de D. Francisco de la Torre y Torre vecino de Ezcaray, pidiendo se le exima del cargo de Concejal por haber cumplido la edad de sesenta años.

Se dió lectura del siguiente dictamen:

A LA EXCMA. DIPUTACION.

Examinada la instancia producida por D. Isidro Corcuera del Campo, reclamando contra el acuerdo de la Junta de escrutinio que no admitió la excusa que alegó para eximirse del cargo de Concejal, fundada en que ejerció el cargo de Juez municipal desde 27 de Setiembre de 1874 hasta 1.º de Agosto de 1875. Qué la sentencia del Tribunal Supremo fechada el 16 de Enero de 1862 equipara con los Alcaldes á los Jueces de Paz y que se halla comprendido además en el art. 68 de la ley orgánica del poder judicial el cual considera á los Jueces municipales salientes como suplentes de los Juzgados, esta Comisión conforme con las fundadas consideraciones en que apoyan su acuerdo el Ayuntamiento y Comisionados escrutadores, es de parecer se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Corcuera y se confirme acuerdo contra el cual se reclama. La Diputación que en este caso entiende supliendo á la Comisión provincial por no haberse constituido, resolverá lo que crea mas justo.

Logroño 5 de Abril de 1877.—Lorenzo Ortiz Gomez, Mariano Saenz de Cenozo, Tomás Martinez.

Se leyó el acuerdo objeto de la reclamacion y no habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes:

Excmo. Sr.:—Examinado el expediente instruido á consecuencia de conocimiento dado por la Direccion de caminos, de haberse intrusado en terreno de la provincia D. Hemenegildo Ugarte, vecino de Calahorra.—Resultando de los datos é informes tomados así como del croquis formado por la seccion de obras públicas, ser cierto el despojo del terreno.—Resultando que á pesar de las reclamaciones dirigidas á la Autoridad local de Calahorra, no ha sido posible reivindicar el mencionado terreno.—Considerando, que estando en pacífica posesion, se ha venido á interrumpir por medio de un acto reciente que no ha trascurrido el año y dia por el que pudiera caducar, y que en este estado es de la competencia exclusiva de la Administracion el amparar en la posesion por los medios que la ley le atribuye para tales casos; es de parecer se remita el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin

de que resuelva lo conducente para que selleve á efecto la reivindicacion del mencionado terreno. Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 4 de Abril de 1877.—Manuel Maria de Mateo, Andrés Ureta, P. El Barón de Mahabe, Angel Iribarren

Se aprobó el anterior dictamen.

Excmo. Sr.—La Comisión de Fomento ha examinado las listas de gastos ocasionados por el personal temporero afecto á la Direccion de caminos vecinales durante los meses de Febrero y Marzo últimos, y hallándolas conformes es de parecer se aprueben para los efectos de su pago y se pasen á la seccion de contabilidad para que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL con arreglo al art. 89 de la ley provincial con relacion al 157 de la municipal. Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 4 de Abril de 1877.—Manuel Maria de Mateo, Angel Iribarren, Andrés Ureta, P. El Barón de Mahabe.

Se aprobó el anterior dictamen.

«Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de gastos hechos por administracion en la reparacion del camino de Autol á empalmar con la carretera general de Calahorra á Soria por Garray durante la cuarta semana de Enero y primera y segunda de Febrero siguiente y hallándolas conformes es de parecer se aprueben y se pasen á la seccion de Contabilidad á los efectos del artículo 85 de la ley provincial vigente.

—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 4 de Abril de 1877.—Manuel M.º de Mateo.—Andrés Ureta.—P. El Barón de Mahabe.—Angel Iribarren.

Se aprobó el anterior dictamen.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Fomento, aceptando la compensacion pedida por el Ayuntamiento de Autol en cuya virtud satisfará el importe de las espropiaciones de las fincas que hayan de ocuparse en jurisdiccion de Calahorra con la planta de la carretera que en aquella villa empalma con la de Garray y cuyo importe se le admitirá en pago de lo que adeuda á contingente provincial, interviniendo en las liquidaciones para el pago la Direccion de caminos vecinales con arreglo al plano parcelario que se formó.

A petición de D. Julio Martinez apoderado de D. Mariano Martinez, contratista de la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana y atendiendo á las razones que espone, se acordó conceder una prorroga de cuatro meses para la terminacion de las obras

(Se continuará)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

NÁJERA.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que en el pleito de menor cuantía promovido por el Procurador Don Manuel Perez, en representacion de Doña Juliana Arguñigo, vecina de Pedroso, contra Doña Cayetana Murillo, que lo es de Baños de río Tovia, sobre pago de reales, ha recaído la sentencia que dice as:

SENTENCIA.

En la ciudad de Nájera á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, el señor D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador Don Manuel Perez en representacion de Doña Juliana Arguñigo vecina de Pedroso, contra Doña Cayetana Murillo que lo es de Baños de río Tovia 1.º.—Resultando que previa conciliacion intestada por la representacion de Doña Juliana Arguñigo, con Doña Cayetana Murillo y en el cual confesó esta ser en deber á aquella la suma de cuatrocientas cuarenta pesetas procedentes de rentas de fincas dos años, se dedujo por el Procurador Don Manuel Perez Azcarate en nombre y con poder declarado bastante de Doña Juliana Arguñigo, demanda de menor cuantía contra Doña Cayetana Murillo, vecina de Baños de río Tovia, solicitando que en su dia se condenase á esta al pago de la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas que le debia, procedentes de la renta de dos años de fincas que lleva en arrendamiento de su propiedad y las cuales le compró con el pacto de retro por escritura pública en quince de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, cuyo documento presentó en apoyo de su reclamacion que fundó en la confesion que la deudora hizo en el acta de la conciliacion y en las prescripciones de la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion 2.º.—Resultando: que conferido traslado de la demanda á la referida Doña Cayetana Murillo dejó trascurrir sin comparecer el término del emplazamiento por lo que le fué acusada la rebeldía que se le hizo saber en la misma forma que habia tenido lugar la anterior entendiéndose posteriormente las diligencias con los estrados del Juzgado. 3.º.—Resultando: que renunciada la prueba por el demandante por no haberse espuesto hecho alguno en contra de su petición se citó á las partes á juicio verbal en el que solicitó la actora se fallase en definitiva conforme tenia solicitado en su escrito de demanda 4.º.—Considerando: que confesada como se

halla por la demandada en el acta de la conciliacion celebrada la certeza de la deuda que se le reclama y la cual aparece consignada en la primera copia de la escritura presentada en autos no puede menos de condenársela á su pago y al de las costas originadas por su morosidad.—Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, y la octava título veinte y dos de la partida tercera.—FALLO: que debo declarar y declaro haber lugar á esta demanda y en su consecuencia que debia condenar y condenaba á Doña Cayetana Murillo á que dentro del término de quinto dia siguiente al en que esta sentencia cause ejecutoria dé y pague á Doña Juliana Arguñigo la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas que se le reclaman condenándola además al pago de las costas originadas. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Alvaro Becerra.

PRONUNCIAMIENTO.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido en la Audiencia pública de este dia, siendo testigos Don José Merino y Don Joaquin Mendoza de esta vecindad. Nájera diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Caballero.

Dado en Nájera á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.º Francisco Caballero.

ANUNCIOS.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal

Ó TRATADO GENERAL TEÓRICO-PRÁCTICO de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876

POR

DON FERMIN ABELLA

Abogado y Director del periódico

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 1.º mayor con 4.000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acabó de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos

para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso *Proyecto de Ordenanzas municipales* que pueden servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1825 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas; y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; arrendamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas é indirectas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de *El Con-sultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espendeden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administración se espendeden á los precios siguientes:

	Reales.
Arancel de los Juzgados Municipales.	4
Id. criminales.	2
Id. del papel sellado.	
Tarifa de la contribucion Industrial de 1872.	6
Id. id de 1874.	6
Código penal reformado.	8
Derecho admtivo. (Abella), 5 tomos.	132
El Libro de los Jueces Municipales.	16
El Tesoro del Municipio ó Guia práctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos.	5
Guia práctica de la Contribucion de Industria y Comercio	4
Guia de apremios.	5
Guia del Concejal.	8
Guia práctica de la Legislacion Provincial y Municipal.	6
Guia de la Contribucion de Inmuebles Cultivo y Ganadería.	12
Manual de Procedimiento Administrativo.	8
Manual de Legislatura de 1.ª enseñanza.	13
Manual indispensable á la Admon. Municipal (3 T.)	100
Manual de Policía Urbana.	22
Manual del Secretario de Ayuntamiento.	34
Manual de Legislacion de Montes.	10

Manual de las atribuciones de los Ayuntamientos.	22
Manual de Quintas.	15
Manual de la Legislacion de Aguas.	12
Novísima ley de enjuiciamiento Civil y Mercantil.	14
Prontuario de la Administracion y recaudacion del Impuesto general de Comercio.	7
Práctica de la redaccion de los expedientes de consumos.	3
Prontuario de la Contribucion de Industria y Comercio	8
Prontuario de los Jueces Municipales.	2
Reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y registro Civil.	4
Recopilacion de las leyes, Rls. Ods. y Circulares de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.	6
Ley Municipal y Ley orgánica provincial de 1868.	8
Legislacion de Instruccion pública.	8
Legislacion Provincial y Municipal (1875).	2
Legislacion de Registro y Matrimonio Civil.	6
Ley provincial de enjuiciamiento criminal.	8

Manual de Estadística territorial. 6

Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Con objeto de que puedan atender á la formacion del resumen de gastos é ingresos que se ordena por el Ministerio de la Gobernacion segun R. O. publicada en este BOLETIN, se ha hecho la correspondiente tirada de impresos que reclamándola se envía á vuelta de correo.

ARBOLES FRUTALES Y DE SOMBRA

ARBUSTOS Y SEMILLAS DE TODAS CLASES.

Los arboricultores de Nalda Pedro Ibañez y Compañía tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies procedentes de los viveros de la Rioja y de varios puntos del extranjero. Esta Compañía, que tiene sus viveros á la altura de los mas principales de Europa, le es suma mente fácil dar sus plantas á precios mas reducidos, contando además con la garantia de las buenas especies que, adquiridas á fuerza de sacrificios, las ofrece como ninguno otro puede hacerlo por no hallarse en condiciones tan ventajosas y alhagüenas, que viendo sus resultados, nos dan las gracias repetidas la numerosa clientela que esta casa se ha adquirido, por lo bien servidos que han quedado cuantos nos han honrado con sus pedidos los años anteriores.

Los precios de las plantas injertas tanto en árboles para todo viento como enanos para formar líneas y paseos, tomados por ciento serán precios equitativos y tomando por millares se harán mayores rebajas.

La gran variedad de rosales, injertos, laureles y cipreses piramidales, alcacias de bola y de flor de rosa, ebonibus ronteros y otras muchas de hoja persistente. Chirpia para cerraduras ó ballados, de varios años. Los nisperos de Japon, magnolias grandi floras y camelias dobles, membrillos de Portugal, ciruelas de Nante, moreras blancas y negras, de grueso fruto, completa nuestra colección.

Asimismo tenemos á la venta gran variedad de uvas especiales y moscateles para formar galerías y emparrados, plantones de olivo de varias clases hembrillas, royales, bermijuelas, empeltros y otras especies; y por último, semilla para prados artificiales como alfalfa, trebol forragero y enano, beigras y varias de flores.

Los pedidos se harán siempre á Nalda, provincia de Logroño, á Pedro Ibañez y Compañía.